

ACUERDO QUE FORMULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE REALIZA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.

3.- Que para atender las reformas constitucionales en materia electoral, se expidió el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día lunes 22 de diciembre del 2014.

4.- Con fecha 30 de enero del 2015 fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.

5.- Con fecha 30 de abril del 2015 se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

6.- Mediante los oficios identificados con la clave INE/DEPPP/STCRT/4282/2015 e INE/DEPPP/STCRT/5992/2015, de fecha

01 de julio de 2015 y 01 de octubre respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, solicitó entre otras cuestiones, a la Presidencia de este organismo que a más tardar sesenta días previos al inicio de las transmisiones, se le informará lo siguiente:

[...]

Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.

Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.

[...]

7.- En atención al desahogo del resto de la solicitud expuesta en los similares referidos en el antecedente anterior; por conducto de los oficios IEE/PRESIDENCIA/130/2015 e IEE/PRESIDENCIA/187/2015 de fechas 28 de julio 2015 y 30 de octubre 2015, respectivamente, la presidencia de esta institución remitió a la citada dirección ejecutiva, la información referente a: fecha exacta del inicio de la precampaña y campaña locales y sus duraciones, fecha de la jornada electoral, partidos políticos que contendrán en el proceso electoral de referencia, porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados por el principio de mayoría relativa y considerando únicamente la votación válida efectiva, porcentaje mínimo de votación para que los partidos tengan derecho a conservar su registro y fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección.

8.- Con fecha 17 de noviembre del presente año, se celebró sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de determinar y efectuar el método a utilizar en el establecimiento del orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016.

9.- Con fecha 18 de noviembre del año 2015 en la Primer Sesión Ordinaria del mes de noviembre, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo CG/71/2015, mediante el cual se establece el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, así como el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y/o candidatos independientes durante la campaña para el proceso electoral 2015-2016.

10.-Así mismo en la sesión referida en el punto precedente se aprobó el acuerdo CG/72/2015 mediante el cual se establece el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral 2015-2016.

11.-El día 27 de noviembre del 2015, este Instituto en alcance de los oficios IEE/PRESIDENCIA/130/2015 e IEE/PRESIDENCIA/187/2015, giró oficio número IEE/PRESIDENCIA/213/2015 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual se hace la modificación del 2% que se había establecido en el oficio IEE/PRESIDENCIA/187/2015, al 1% respecto del porcentaje mínimo de votación alcanzada por los partidos políticos en la última elección local de diputados, para tener derecho al acceso de tiempos de radio y televisión en la distribución que ordena el artículo 167, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, que es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 159, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

III. Que el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para

la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

IV. Que en relación al acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 24 fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V. Que el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a la misma constitución y la legislación aplicable.

VI. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV, de la Carta Magna se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el artículo 24, fracción III de la Constitución Política en correlación con el 46 y 47 del Código Electoral ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Hidalgo, siendo que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales y en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional

Electoral y los de otras autoridades electorales; así como las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión esto según el artículo 1, numeral 2.

IX. De igual forma que el numeral 2, del artículo 1, del ordenamiento antes referido, establece la observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

X. Que el Capítulo V, del Título Segundo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante las elecciones ordinarias a celebrarse en el año 2015-2016, precisando en el artículo 29 que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas locales, los mensajes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, a propuesta del OPLE competente.

XI. En acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-654/2015 y SUP-JDC-1710/2015, promovidas por los partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el día seis de noviembre del presente año, emitió las resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015 en las que se resolvió la pérdida de los registros de los Partidos del Trabajo y Humanista respectivamente, en virtud de no haber obtenido el porcentaje requerido de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias del día siete de junio del dos mil quince, con la consecuente pérdida de las prerrogativas establecidas en la normatividad, esto conforme a lo que señala el artículo 94, párrafo 1, inciso b de la Ley General de Partidos Políticos y 21, 22, 23 y 24 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en consecuencia no tienen derecho recibir espacios en radio y televisión en el proceso electoral 2015-2016.

XII. Que el acuerdo de este Instituto identificado como CG/71/2015, estableció que en el proceso electoral local 2015- 2016, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, será del 27 veintisiete de enero al 8 ocho de marzo de 2016 y

para el caso de acceso conjunto de los partidos políticos y/o los candidatos independientes a radio y televisión durante las campañas, será del 01 primero de abril al 01 primero de junio del año 2016. De igual manera en el acuerdo CG/72/2015 se aprobó por parte de este órgano colegiado electoral el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos para este proceso electoral, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	Orden de Asignación
Nueva Alianza	Primero
Encuentro Social	Segundo
PRI	Tercero
PAN	Cuarto
Verde	Quinto
Movimiento Ciudadano	Sexto
PRD	Séptimo
MORENA	Octavo

XIII. Lo preceptuado en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignado a los partidos políticos en las etapas de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos de tal modo que el treinta por ciento sea en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del mismo precepto. Supuesto en el que se encuentran los partidos políticos de nuevo registro y que no han participado en un proceso local en el Estado de Hidalgo y que son los partidos políticos: Morena, y Encuentro Social.

XIV. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cincuenta por ciento del tiempo que corresponde a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña se distribuirá de manera igualitaria.

XV. Que el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como sí se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al

tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; así mismo el 35, numeral 2, incisos c) e i) del mismo reglamento establece que para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún candidato independiente.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

XVII. Que el artículo 167, en sus numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas y que el tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

XVIII. Que el artículo 15, numeral 10, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, señala que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas que para el proceso electoral federal en cuanto a los criterios de distribución de promocionales de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes y en los numerales 11 y 12 precisa los supuestos para el caso de fracciones sobrantes.

XIX. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas que tengan jornada comicial en mes o año distinto a la del proceso federal, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y Televisión en las estaciones de cobertura en la entidad de que se trate; agregando además que los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Nacional Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XX. Que el artículo 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales

que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Ante esta situación es preciso ubicar primero; el resultado de la votación obtenida en la elección de inmediata anterior para diputados locales en la entidad, por lo que, se tiene entonces que los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección respectiva fue el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NULOS
81,561	335,003	94,388	20,444	38,753	12,189	146,097	728,435	35,807
11.197 %	45.989%	12.958 %	2.807%	5.320%	1.673%	20.056%	100%	

Ahora, partiendo de dichos resultados, tenemos que el porcentaje de votación mínimo para acceder a prerrogativas se desprende de la legislación electoral local, siendo aplicable para este caso en concreto; la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que se encontraba vigente al momento de celebrarse la elección que sirve de referencia y base para determinar si se otorga o no, a un partido político el acceso a la Prerrogativa de Radio y Televisión para la difusión de sus mensajes; esto en razón a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*". Entendiendo por irretroactividad de la ley como el principio de derecho, según el cual, las disposiciones jurídicas que están contenidas en una norma no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor de dichas normas. Es decir que, una norma no puede extender su autoridad sobre lo que aconteció con anterioridad a su entrada en vigor; es preciso indicar que este Consejo General ha venido sosteniendo este criterio tal y como se aprecia en el Acuerdo CG/051/2015 que se emitió para efectos de definir los Montos de Financiamiento Público a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, con base al nuevo esquema legal, y en cuyo cuerpo considerativo, específicamente en el número II, razona lo siguiente:

"...Por otra parte, la teoría de los derechos adquiridos nos ayuda a saber cuándo una ley es retroactiva o no. Se definen como aquéllos que han entrado definitivamente en el patrimonio de una persona.

Un derecho adquirido se materializa cuando se configuran los presupuestos de hecho necesarios y suficientes para su nacimiento o consecución, de conformidad con la normativa

vigente para la época en que se cumplió, de modo que en su virtud se incorpore inmediatamente al patrimonio de su titular, sin que pueda ser revocado por el que lo confirió ni retirado por terceros.

Una vez que el derecho es incorporado definitivamente al patrimonio de su titular, éste queda cubierto de cualquier acto de autoridad o de un tercero, que pretenda desconocerlo.

Por otro lado, las expectativas de derecho se contraponen a los derechos adquiridos, puesto que, no constituyen la propiedad de un derecho, solamente son una esperanza o posibilidad de convertirse en derechos adquiridos e ingresar en el patrimonio de una persona, pero mientras tanto solo es una eventualidad.

Como lo muestra la tesis aislada, IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.

En resumen, la irretroactividad de la ley significa que el ordenamiento legal rige para todos los actos o hechos que se han producido a partir de su entrada en vigor, ya que esto garantiza el respeto a los derechos y relaciones jurídicas que hayan surgido bajo el amparo de una norma legal anterior.

Por lo que, para que una norma pueda aplicarse retroactivamente es necesario lo siguiente: 1) Un derecho regulado en una norma derogada o ley abrogada; 2) Que durante la vigencia del supuesto jurídico se haya actualizado su consecuencia de derecho, ya sea porque el sujeto encuadre en el supuesto o haya realizado algún hecho; y, 3) Que una autoridad pretenda aplicar la disposición jurídica y ello restrinja, limite o anule el derecho adquirido de alguna persona.

En el caso concreto, ni la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni el Código Electoral en la Entidad, establecen como requisito para los partidos políticos el alcanzar determinado porcentaje para la distribución del financiamiento público, aunado al hecho de que los partidos en mención generaron derechos durante el proceso electoral dos mil trece, y el exigir en este momento el requisito del tres por ciento establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos para tener acceso a prerrogativas traería como consecuencia ir en contra de los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y certeza pues en el momento de participar en el proceso electoral local inmediato anterior desconocían el supuesto de ley al que hoy se les estaría obligando a cumplir.

En efecto, los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano obtuvieron 2.81% y 1.67% de la votación válida emitida en el Estado, respectivamente, por lo que encuadran en el derecho al financiamiento público que establece el artículo 30 del Código Electoral en la Entidad, imposibilitando la aplicación de la Ley General de Partidos Políticos, pues esto implicaría aplicar retroactivamente una norma en perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos en mención, violando lo dispuesto por el artículo 14 constitucional..."

Es así, que debe entonces considerar la aplicación de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 11 de mayo del 2007 y vigente durante el proceso electoral local por el cual se celebró la elección para diputados locales del año 2013.

Una vez definida la legislación aplicable a este asunto en particular, tenemos entonces que la citada ley no contempla un porcentaje específico para acceder a prerrogativas de acceso a radio y televisión para la difusión de sus

mensajes, durante los periodos de precampaña y campaña, sin embargo, en el Capítulo Cuarto, que regula las prerrogativas de los partidos políticos, en su artículo 38, fracción I, inciso ñ, ordenaba que los partidos políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria para diputados, no tendrán derecho a recibir financiamiento, de donde se deriva claramente que el legislador estableció un porcentaje mínimo para acceder a prerrogativas tasado en el 1% (uno por ciento). Aclarando y sin pasar por alto que en la misma ley se establecía otro porcentaje de votación mínimo que debían alcanzar los partidos políticos, el cual estaba tasado en el 2% de la votación, pero dicho porcentaje se estableció únicamente para efectos de obtención y conservación de registros para partidos locales tal y como se observa de la lectura del artículo 34 que a continuación se transcribe en la parte aplicable: “*Artículo 34.- Los partidos políticos estatales están obligados además a...VII.- Mantener como mínimo el 2% de la votación de la última elección de Diputados locales...*”, claro es que dicho porcentaje se estableció solo para los partidos con registro local, y no es aplicable a los partidos con registro nacional, pues no es competente este Instituto para determinar sobre el otorgamiento o permanencia del registro de un partido político de carácter nacional, siendo entonces el porcentaje mínimo para tener derechos a las prerrogativas el que se establecía en el ya citado artículo 38, fracción I, inciso ñ, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de mayo del 2007.

Por lo que siguiendo el criterio que ha mantenido este Órgano Colegiado Electoral, resultaría contradictorio que por una parte se otorgue el financiamiento público y por otra parte se le restringiera el acceso a radio y televisión, siendo que en ambos casos se trata sobre prerrogativas de los partidos políticos.

En consecuencia lógica, todos aquellos partidos políticos que tengan vigente su registro ya sea nacional o estatal y que hayan obtenido como mínimo el 1% de la votación en la última elección inmediata anterior para diputados locales, tendrán derecho de participar en la distribución y asignación de tiempo de radio y televisión para la difusión de sus mensajes, bajo los supuestos de los artículos 167, numeral 4 y 175, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por lo tanto no se ubican en el supuesto del 178 numeral 2 de la misma ley.

Habida cuenta, en *contrario sensu*, de lo que dispone el artículo 29, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, por cuanto hace a la remisión normativa local en materia de porcentajes para acceder a prerrogativas y en especial para tiempos de radio y televisión.

XXI. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, correspondientes a las etapas referidas, se distribuirán conforme a lo siguiente:

A) Tabla Periodo de Precampaña; se establece por partido político la cantidad de promocionales que en el periodo de precampaña le fueron designados, bajo los parámetros establecidos en el artículo 15 numeral 12 del Reglamento de Radio y Televisión.

Partido o Coalición	PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL HIDALGO					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización al 30%
	756 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1764 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Nueva Alianza	94	0.5000	20.6400	364	0.0896	458	458
Encuentro Social	94	0.5000	0.0000	0	0.0000	94	94
Partido Revolucionario Institucional	94	0.5000	47.3200	834	0.7248	928	928
Partido Acción Nacional	94	0.5000	11.5200	203	0.2128	297	297
Partido Verde Ecologista de México	94	0.5000	5.4700	96	0.4908	190	190
Movimiento Ciudadano	94	0.5000	1.7200	30	0.3408	124	124
Partido de la Revolución Democrática	94	0.5000	13.3300	235	0.1412	329	329
MORENA	94	0.5000	0.0000	0	0.0000	94	94
TOTAL	752	4.0000	100.0000	1762	2.0000	2514	2514
Promocionales para el INE		6					

B) Tabla Periodo de Intercampaña; establece el número de promocionales que con motivo del citado periodo tendrán los partidos políticos acceso.

INTERCAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL			
DÍAS	MINUTOS DIARIOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
23	24	48	1104

Partidos	Distribución igualitaria	Fracciones sobrantes
PNA	138	0
ES	138	0
PRI	138	0
PAN	138	0
PVEM	138	0
MC	138	0
PRD	138	0
MORENA	138	0
TOTAL	1104	0
Promocionales para el INE		0

C) Tabla Periodo de Campaña; se establece el número de promocionales a los que tendrán acceso los partidos políticos con motivo del periodo citado, con base al porcentaje que le corresponde, establecido en la normativa.

Partid+A6:H19o o Coalición	DURACIÓN: 62 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 5084					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización al 30%
	1525.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3558.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Nueva Alianza	169	0.4444	20.6400	734	0.3712	903	903
Encuentro Social	169	0.4444	0.0000	0	0.0000	169	169
Partido Revolucionario Institucional	169	0.4444	47.3200	1683	0.6456	1852	1852
Partido Acción Nacional	169	0.4444	11.5200	409	0.8816	578	578
Partido Verde Ecologista de México	169	0.4444	5.4700	194	0.6226	363	363
Movimiento Ciudadano	169	0.4444	1.7200	61	0.1976	230	230
Partido de la Revolución Democrática	169	0.4444	13.3300	474	0.2814	643	643
MORENA	169	0.4444	0.0000	0	0.0000	169	169
Candidatos Independientes	169	0.4444	0.0000	0	0.0000	169	169
TOTAL	1521	4.0000	100.0000	3555	3.0000	5076	5076
Promocionales para el INE		8					

XXII. Que en relación al punto que precede y en acatamiento a la naturaleza, objetivo, funciones y facultades de este organismo electoral, en materia de acceso a radio y televisión, que se encuentran en los artículos 35, 45, 46, 47, 48, 79 fracción IV inciso e), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así

como los artículos 1, 27 y 29, numeral 1 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral ya antes referido, es que se **HACE LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, para los diferentes periodos del citado proceso electoral y que se describen en cuanto a su pautado, orden de asignación y distribución en los anexos que se integran al presente como parte del mismo, identificados como: anexo 1, para el periodo de precampañas; anexo 2, para el periodo de intercampaña, y anexo 3, para el periodo de campaña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, y una vez alcanzado el consenso y atendido las opiniones de cada uno de los asistentes en esta sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, los integrantes del mismo emiten el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE FORMULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE REALIZA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN E PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, en los términos precisados en los considerandos XXI y XXII de este documento y sus anexos 1, 2 y 3.

Segundo. Se ordena notificar a la Comisión de Radio, Televisión y Prensa de este Instituto, para que en ejercicio de las atribuciones que la legislación aplicable le encomienda, realice la tramitación pertinente ante el Instituto Nacional Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo; lunes 30 de noviembre del 2015.

ASÍ LO APROBARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENITEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO



SOTO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; M. EN D. AUGUSTO HERNANDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON EL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

ANEXO 2: MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PERIODO DE INTERCAMPAÑA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

No. De impactos	09 MAR MIÉ	10 MAR JUE	11 MAR VIE	12 MAR SÁB	13 MAR DOM	14 MAR LUN	15 MAR MAR	16 MAR MIÉ	17 MAR JUE	18 MAR VIE	19 MAR SÁB	20 MAR DOM	21 MAR LUN	22 MAR MAR	23 MAR MIÉ	24 MAR JUE	25 MAR VIE	26 MAR SÁB	27 MAR DOM	28 MAR LUN	29 MAR MAR	30 MAR MIÉ	31 MAR JUE
1	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
2	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
3	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
4	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
5	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
6	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
7	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
8	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES
9	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
10	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
11	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
12	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
13	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
14	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
15	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
16	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES
17	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
18	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
19	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
20	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
21	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
22	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
23	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
24	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES
25	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
26	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
27	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
28	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
29	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
30	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
31	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
32	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES
33	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
34	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
35	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
36	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
37	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
38	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
39	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
40	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES
41	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI
42	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN
43	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM
44	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC
45	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD
46	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA
47	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA
48	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES	PNA	MORENA	PRD	MC	PVEM	PAN	PRI	ES

Esta hoja forma parte integral del “PROYECTO DE ACUERDO QUE FORMULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE REALIZA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.”

